



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4551 Año 2000

Anexo 1

Reglamento N° 8: Reglamento de Biblioteca

De las categorías de lectores

Artículo 1º: La Biblioteca reconoce las siguientes categorías de lectores:

- A) Docentes de esta Facultad con cualquier dedicación y alumnos realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado.
- B) Alumnos regulares de grado de esta Facultad que no estén realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado, alumnos aspirantes inscriptos en el curso de Matemática Elemental durante el transcurso del mismo, y alumnos de otras Facultades o Universidades que cursen materias en ésta por correlación de estudios o por intercambio académico.
- C) Graduado de esta Facultad sin dependencia laboral con ella, alumnos de posgrado de esta Facultad sin lugar de trabajo en ella, Investigadores, Técnicos y becarios con lugar de trabajo en la Facultad pero sin dependencia laboral con ella, Profesores e Investigadores Visitantes, ex docentes de esta Facultad, y no docentes de la Facultad.
- D) Docentes, investigadores y alumnos de otras Facultades de la UNLP, que no estén incluidos en otra categoría anterior.
- E) Personas no incluidas en las categorías anteriores.

Artículo 2º: Los lectores de la categoría A no necesitarán identificación para hacer uso del material bibliográfico. Para ello, en todo acto resolutivo de alta o baja de docentes deberá incluirse la respectiva comunicación a Biblioteca. Asimismo, para el control de altas y bajas de alumnos realizando su Tesis de Licenciatura o de Grado, se comunicará a biblioteca en el acto resolutivo respectivo toda aprobación de tema de Tesis de Licenciatura o de Grado, mientras que el Departamento de Alumnos informará a Biblioteca de todo examen aprobado de Tesis de Licenciatura o de Grado.

Artículo 3º: Los lectores de la categoría B deberán presentar su carné de lector para hacer uso del material bibliográfico. Para la tramitación del carné deberán presentar en Biblioteca su documento de identidad y una foto carné. Los alumnos de grado de esta Facultad deberán presentar, asimismo, su Libreta de Estudiante en la que conste el permiso de uso de biblioteca para el año lectivo en curso, certificado por el Departamento de Alumnos. Los alumnos aspirantes y los de otras Facultades deberán figurar en las respectivas listas que a tal efecto confeccionará y remitirá anualmente a Biblioteca el Departamento de Alumnos. El carné, en todos los casos, deberá renovarse anualmente.

Artículo 4º: Los lectores de la categoría C, para hacer uso del material bibliográfico, deberán presentar en Biblioteca la documentación que se detalla a continuación: Graduados de esta Facultad sin dependencia laboral con ella: certificado de graduación, emitido por cualquier autoridad competente; alumnos de posgrado de esta Facultad sin lugar de trabajo en ella: certificado de alumno de Posgrado, emitido por el Departamento de Alumnos; Investigadores, Técnicos y becarios con lugar de trabajo en la Facultad pero sin dependencia laboral con ella: constancia de lugar de trabajo firmado por el Director o Decano; Profesores e Investigadores Visitantes: copia de la Resolución que lo designa; ex docentes y no docentes de la Facultad: nota emitida por el Jefe de Personal o el Secretario Administrativo. En todos los casos, la calidad de lector deberá renovarse anualmente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4551 Año 2000

Artículo 5º: Los lectores de la categoría D sólo podrán retirar material bajo la modalidad de Préstamo Interbibliotecario, presentando la correspondiente nota firmada por el Jefe o Director de Biblioteca de la dependencia a la que pertenece, en la que se detalle el material que se desea retirar.

Artículo 6º: Los lectores de la categoría E deberán dejar en depósito su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad Cédula de Identidad o Pasaporte para hacer uso del material bibliográfico.

De las modalidades de consulta y préstamo según el material

Artículo 7º: Todo el material de biblioteca podrá ser consultado en Sala de Lectura. Para las obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, etc.) y las de cien o más años de antigüedad, la consulta en Sala de Lectura será la única permitida. La consulta de las obras de cien o más años de antigüedad deberá contar además con la aprobación escrita de una autoridad de la Facultad, y deberá llevarse a cabo de acuerdo a las normas de seguridad y preservación que exija el personal de Biblioteca en tales casos. Sólo el Decano podrá autorizar el traslado de obras de cien o más años de antigüedad, a efectos de su exhibición temporal.

Artículo 8º: Los mapas, tablas, atlas, anuarios, Tesis de Licenciatura, de Grado y de Posgrado, y las publicaciones periódicas, no podrán ser trasladados fuera del ámbito físico de la Facultad. Se facilitarán en préstamo a los lectores de la categoría A, y para ser consultados en Sala de Lectura a los lectores del resto de las categorías.

Artículo 9º: El material que no esté reservado para su consulta en Sala de Lectura, podrá ser facilitado en calidad de préstamo a los lectores de las categorías A, B, C y D.

Artículo 10º: Los folletos y las publicaciones periódicas recién ingresadas permanecerán en exhibición para su consulta por el término de siete días corridos. La biblioteca enviará mensualmente un correo electrónico a los usuarios reportando las publicaciones ingresadas y disponibles para consulta.

De las modalidades de consulta y préstamo según la categoría de lector

Artículo 11º: Los lectores de la categoría A podrán retirar un máximo de quince obras, por un tiempo que no exceda de noventa días corridos para cada préstamo. Si el lector debiera disponer de una mayor cantidad de obras, deberá solicitar por escrito al Jefe de Biblioteca la correspondiente autorización, justificando el pedido.

Artículo 12º: Los lectores de la categoría B, excepto los alumnos de grado de esta Facultad con cinco o más materias aprobadas, podrán retirar un máximo de tres obras, por un tiempo que no exceda de quince días corridos para cada préstamo. La Jefatura de Biblioteca podrá limitar la cantidad de libros a retirar de una misma materia. Los lectores de la categoría B que sean alumnos de grado de esta Facultad con cinco o más materias aprobadas podrán retirar un máximo de cinco obras, por un tiempo que no exceda los quince días corridos para cada préstamo.

Artículo 13º: Los lectores de las categorías C y D podrán retirar un máximo de tres obras, por un tiempo que no exceda de quince días corridos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4551 Año 2000

para cada préstamo.

Artículo 14°: Los lectores de la categoría E no podrán retirar obras.

Artículo 15°: El receso anual durante el mes de enero prorrogará los préstamos a los lectores de la categoría A; asimismo, prorrogará el préstamo de hasta dos obras a los lectores de la categoría B que sean alumnos de grado de esta Facultad con cinco o más materias aprobadas, y prorrogará el préstamo de hasta una obra al resto de los lectores de la categoría B. Por el contrario, los plazos de los préstamos a los lectores de las categorías C y D no podrán ir más allá del último día hábil de diciembre, aunque ello resultare en un plazo menor al que le hubiere correspondido.

Del régimen de préstamos y sus penalidades

Artículo 16°: El lector que obtenga alguna obra en préstamo, se hace responsable por ese material. La Biblioteca no reconoce su cesión a terceros y por lo tanto no se extingue la responsabilidad del lector originario por el deterioro o la pérdida del material prestado.

Artículo 17°: Todo lector comprendido en la categoría A que se ausente de su lugar de trabajo durante un período tal que incluya el vencimiento de algún préstamo, deberá proceder a la devolución del material antes de producirse su ausencia. Todo lector comprendido en la categoría A que dejare de integrar la planta de personal de la Facultad, deberá devolver el material bibliográfico que tuviere en su poder. A estos efectos, todo acto resolutivo que incluya ausencias por más de quince días o bajas de personal deberá ser comunicado a Biblioteca.

Artículo 18°: Todo préstamo podrá ser renovado hasta el día de su vencimiento contra presentación de la obra, por un plazo similar al anterior. Si existiere una reserva de otro lector para ese material, no podrá concederse la renovación. El no retiro de la obra reservada, durante siete días corridos a partir de haber estado disponible, hará caducar la reserva.

Artículo 19°: La falta de renovación o de devolución del material al vencer el plazo del préstamo merecerá el siguiente tratamiento:

- a) Al día hábil siguiente al vencimiento, la Biblioteca comunicará al infractor su situación, acordándole tres días hábiles para regularizarla.
- b) Vencido el plazo precedente sin que el infractor haya devuelto la obra, el lector entrará en mora, procediendo la Biblioteca a inhabilitarlo para retirar material mientras dure aquélla, y exigiendo la devolución de todo el material que le hubiere facilitado en préstamo.
- c) De realizarse la devolución de todo el material dentro de los quince días corridos en estado de mora, el infractor será penalizado con una inhabilitación adicional para retirar libros cuya duración será igual a la mora en que hubiere incurrido. Para los reincidentes, el tiempo de penalización será igual al de la última mora, multiplicado por el número de veces que hubiere incurrido en ella.

Artículo 20°: El estado de mora durante más de quince días corridos, o la falta de cumplimiento de lo establecido en el Art. 15°, hará presuponer el extravío o desaparición del material. En tales casos, la Biblioteca solicitará la compra del material desaparecido o extraviado por parte del infractor. Cuando el material en cuestión esté agotado o su adquisición y/o reposición no sea posible, la Biblioteca solicitará al infractor la compra de otra obra de valor económico similar. La falta de cumplimiento de la sanción antedicha implicará la iniciación de las acciones necesarias para lograr la reposición del material faltante, por las vías



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4551 Año 2000

que juzgue convenientes. Quedará habilitada la vía sumarial cuando exista fundada presunción de dolo.

Artículo 21º: Transcurridos dos meses sin que el estado de mora haya sido levantado, o las obras no hayan sido repuestas o recuperadas, la Biblioteca dará cuenta de ello a las Bibliotecas Central y de las Facultades de Ingeniería, de Informática, de Ciencias Naturales y Museo, y de Ciencias Exactas, y de los Departamentos de Matemáticas, de Farmacia y Bioquímica y de Física de esta última, a los efectos de inhabilitar al infractor en todas ellas, y al Consejo Directivo a los efectos que pudieren corresponder, todo ello sin perjuicio de la continuación de las acciones tendientes a recuperar el material.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°